



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro del expediente 317/0713/2023 del índice de la Unidad de Transparencia, derivado del Recurso de Revisión RR-079/2023-3 -----

CONSIDERANDO -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1. Que el día 29 veintinueve de septiembre del año 2023, se recibió solicitud de información en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a través de Unidad de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0713/2023, del índice de dicha Unidad, y en la cual se requirió acceso a diversa información competencia de la Secretaría de Educación.-----

2.- En virtud de lo anterior, mediante oficio UT-3412/2023, la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud, entre otras áreas a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, a fin de que brindara atención a la misma en lo que corresponde a su respectivo ámbito de competencia; a lo que dicha área mediante oficio UAJDH-DEPAE/1637/2023, firmado por el Lic. Ashley Erody Contreras Martínez, Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando, otorga respuesta al solicitante, misma que fue notificada el día 12 doce de octubre de 2023 dos mil veintitrés a través del medio autorizado -----

3. -- Posteriormente, el día 06 seis de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, se presenta en la Unidad de Transparencia el oficio número ACGN-1176/2023, firmado por el notificador de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, por el cual se hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión promovido por el solicitante en contra de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, medio de impugnación al que se asignó el consecutivo RR-079/2023-3; por lo que una vez desahogado el procedimiento de substanciación del recurso, con fecha 04 cuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se notificó a través de la Unidad de Transparencia la resolución emitida el 28 veintiocho de noviembre de la presente anualidad, a través de la cual se determinó REVOCAR la respuesta proporcionada y conmina en lo que aquí interesa para los siguientes efectos:

- *“En relación al punto (i) Clasificación de la Información el Sujeto Obligado deberá otorgar acceso a la información relativa a “todo el proceso de investigación, así como los actos que se generaron para dar lugar al CESE del que fui objeto, debiendo incluir las actas que se generaron por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.*

Lo anterior, respecto del procedimiento administrativo contenido en el acta administrativa por faltas injustificadas de fecha 26 veintiséis de julio de 2023 dos mil veintitrés, contenido en el dictamen No. UAJDH-116/2023, suscrito por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Sujeto Obligado”

4.- Con motivo de lo anterior, el día 15 quince de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio UAJDH-DCA-70/2024, firmado por el LIC. JORGE ALBERTO ALVARADO BARRAGÁN, Jefe del Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, mediante el cual, en atención a la resolución antes señalada, manifestó lo siguiente:

Respecto a lo anterior informo a Usted que el expediente que obra en esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y que refiere a lo solicitado contiene DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES por lo que se considera podría vulnerar el derecho a la privacidad de las personas; del que se supone que dichos datos

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



sean susceptibles de clasificación de conformidad con el artículo 3º fracciones XI, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. -

Por lo anterior, adjunto Expediente solicitado, en el que se encuentran los datos personales de terceros, considerados como confidenciales, tales como Filiación o Registro Federal de Contribuyentes, domicilios particulares, claves de elector, edad, copias de credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral, por lo que atentamente solicito que por conducto de esa Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información confidencial contenida en el mismo; lo anterior en términos del artículo 52 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, los cuales obran dentro del expediente relativo al **Acta administrativa correspondiente al Dictamen número UAJDH/116/2023**, efectivamente contiene información que versa sobre la vida íntima y personal de servidores públicos, tales como **Filiación o Registro Federal de Contribuyentes, domicilios particulares, claves de elector, edad, copias de credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral**; y por ende, todos ellos encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición **Sexagésimo Segunda, inciso a)** de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, mismo que refiere lo siguiente: “*las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera: a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial”;*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señalan.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en **Filiación o Registro Federal de Contribuyentes, domicilios particulares, claves de elector, edad, copias de credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral**, NO DEBE SER PUBLICITADA, ya que versa respecto a información referente a la vida privada de los servidores públicos, y no guarda relación con el cumplimiento de sus atribuciones o la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlo y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

Domicilio particular: Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Filiación o Registro Federal de Contribuyentes R.F.C.: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepitible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de



carácter confidencial, ello aunado a que dentro de la dependencia, se utiliza como un identificador de la persona o trabajador, para cualquier trámite o servicio en la institución, y que se encuentra integrado por los elementos en principio señalados que hacen conocer su información personal; de ahí que deba ser protegido con fundamento en los artículos 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí.

Clave de Elector otorgada por el Instituto Nacional Electoral: el folio o clave de identificación de la credencial, asignado por el Instituto Nacional Electoral registro elector compone de caracteres alfanuméricos que revelan información relacionada directamente con la identidad de una persona, por lo cual resulta ser objeto de confidencialidad.

Edad: Es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. se trata de un dato personal confidencial, en virtud de que refieren a una característica física por lo que darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

Credenciales para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral: Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de información confidencial, al estar referida a personas físicas identificadas, entre los que se encuentran datos personales tales como domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, folio, clave de elector, Clave Única del Registro de Población, vigencia y emisión, localidad, sección, Código de Barras Bidimensional y cifrado, recuadro de marcaje; por lo que los referidos datos personales deben ser protegidos, en términos de la Legislación aplicable.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de servidores públicos, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en el documento objeto de la solicitud.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar los documentos en versión pública**, acorde a lo dispuesto en el Lineamiento Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública* y en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos a **nombres e iniciales de menores de edad, datos académicos y familiares de menores de edad, derivación psicológica de un menor de edad, nombre y firma de testigos, de particulares, estado civil, domicilios particulares, claves de elector, copias de credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral**, contenidos en los documentos requeridos con motivo de la solicitud registrada bajo el número de expediente 317/0713/2023 del índice interno de la Unidad de Transparencia, de la que deriva el Recurso de Revisión RR-079/2023-3.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de confidencial los datos relativos a **Filiación o Registro Federal de Contribuyentes, domicilios particulares, claves de elector, edad, copias de credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral**, que obran en el expediente relativo al **Acta administrativa correspondiente al Dictamen número UAJDH/116/2023**, substanciado por la Unidad de Asuntos Jurídicos, requeridos con motivo de la solicitud de acceso a la información con número 317/0713/2023 del índice interno de la Unidad de Transparencia y del cual emanó el Recurso de Revisión RR-079-2023-3.



Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y los restantes para efectos de notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 17 diecisiete días de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por unanimidad de votos y firman los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. MARTHA RANGEL ZAVALA
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia

LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia

LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA
Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 17 diecisiete días del mes enero del año 2024, relativo al expediente 317/0713/2023 del índice interno de la Unidad de Transparencia, del que emana el recurso de revisión RR-079/2023-3.

